



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	CARMEN MILENA PARENTE CARIHUASARI
DEMANDADO:	HEREDEROS DE JOSE ALPIDIO DOMINGUEZ
RADICACION:	910013184001-2021-00062-00.

Leticia (Amazonas), veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

1.-Téngase como notificada de manera personal a la demandada **SANDRA DEL PILAR DOMINGUEZ SANCHEZ** quien dentro de la oportunidad legal conferida y mediante apoderado judicial dio contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCER personería al **Dr. JORGE ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, para que actué en el presente proceso en representación de **SANDRA DEL PILAR DOMINGUEZ SANCHEZ** en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada se le corre traslado a la parte demandante por el termino de cinco (05) días conforme al artículo 370 del Código General del Proceso.

2.- Téngase como notificadas a las demandadas **MABER YANETH DOMINGUEZ SANCHEZ Y GISELA DOMINGUEZ SANCHEZ** quienes dentro de la oportunidad legal conferida y mediante apoderado judicial dieron contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito.

RECONOCER personería al **Dr. JORGE ANDRES RINCON RODRIGUEZ**, para que actué en el presente proceso en representación de **MABER YANETH DOMINGUEZ SANCHEZ Y GISELA DOMINGUEZ SANCHEZ** en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada se le corre traslado a la parte demandante por el termino de cinco (05) días conforme al artículo 370 del Código General del Proceso.

3.- El día 03/11/2021 por correo electrónico se allega escrito por parte del Dr. Miguel Ángel Beleño donde allega escrito de contestación de la demanda y poder otorgado por el demandado José Fernando Domínguez Córdoba.

De acuerdo a lo anterior, el despacho tiene por notificado por conducta concluyente al señor **JOSE FERNANDO DOMINGUEZ CORDOBA**, del auto que admite la demanda de declaración de la unión marital de hecho de la referencia, de fecha 1° de julio de 2021 de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P.

RECONOCER personería al **Dr. MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ**, para que actué en el presente proceso en representación de **JOSE FERNANDO DOMINGUEZ CORDOBA** en los términos del artículo 77 del Código General del proceso, para los efectos del poder conferido.

4.- Téngase como notificado **IVAN FERNANDO DOMINGUEZ SANCHEZ** quien dentro de la oportunidad legal conferida no dio contestación a la demanda.

INCORPORESE al expediente la constancia de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Téngase en cuenta para los fines legales a los que haya lugar.

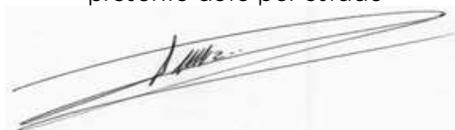
De conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, y vencido el término sin que ningún interesado se haya hecho presente a notificarse de la demanda, el Despacho designa al Dr. PIO DAVILA ECOROIMA, en su calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSE ALPIDIO DOMINGUEZ. Comuníquesele su cargo para que tome posesión del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 se notifica el
presente auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.